



.....
Estrategia Yolanda Zamora Lagunas
PEDATARIA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ACUERDO DE CONCEJO N° 019 -2014 -MPN

Nasca, 21 AGO 2014

EL CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 14 de Agosto del año en curso, la solicitud de vacancia formulada por la ciudadana Rocio Miriam Arcos Ponte (Expediente N° J-2013-00972), y Expediente N° J-2013-01415 ante el Jurado Nacional de Elecciones, el auto admisorio y de trámite expedido por la máxima autoridad electoral con fecha 09 de Agosto del 2013 corriendo traslado de dicha solicitud a los señores regidores cuestionados y remitidos los autos a esta entidad municipal, se dispuso la correspondiente Sesión de Concejo, que tuvo lugar en principio para el día 15 de Octubre del 2013, recayendo el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN de fecha 21 de Octubre del 2013, que al ser apelado motivó la Resolución N° 0115-2014-JNE de fecha 17 de Febrero del 2014, declarándose nulo el Acuerdo de Concejo anterior y ordenándose al Pleno de este Concejo, renovando previamente los actos procesales correspondientes, realicen nueva Sesión Extraordinaria, motivando al respecto la Sesión Extraordinaria de Concejo del día 13 de Mayo del 2014, en virtud de la cual se elevó este expediente al Jurado Nacional de Elecciones con el fin de regularizar su situación por el error material en que se había incurrido, dando lugar a la nueva Resolución N° 443-B-2014-JNE de fecha 04 de Junio del 2014, que precisó los alcances de lo resuelto en relación con la anulación del Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN, de fecha 21 de Octubre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley y disposiciones que de manera general y de conformidad con la carta fundamental del estado regulan las actividades de funcionamiento del sector público que por su propia naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los Artículos 23° y 41° de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen: "la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a defensa", asimismo, "los acuerdos son de sesiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la causal de vacancia que los regidores no pueden ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, y que la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.



Que, la ciudadana ROCIO MIRIAM ARCOS PONTE identificada con DNI N° 22076392, con domicilio habitual en calle Unión Victoria Mz. A-Lote 09 de la provincia de Nasca, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, con el sustento del artículo 11° de la Ley 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, solicita la vacancia del cargo de regidores de esta Municipalidad Provincial de Nasca que detentan: Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, así como también contra el Regidor Jorge Walter Donayre Donayre, acompañando como medios probatorios el Acuerdo de Concejo realizado como consecuencia de la Sesión Extraordinaria N° 12 de fecha 13 de Julio del 2011, el Acta de Entrega en donación de 06 motos realizado por la Intendencia de Aduanas de Tumbes en favor de la Municipalidad Provincial de Nasca, copia de la operación de encargo con viáticos por Mil Quinientos Nuevos Soles y copia de su DNI.

Que, la nombrada Rocio Miriam Arcos Ponte expresa haberse producido la causal de vacancia en el caso de los seis primeros regidores por haber realizado una Sesión de Concejo Extraordinaria y expedido un acuerdo ilegal contrario a los intereses económicos de esta Municipalidad, al extremo de facultar al regidor Jorge Walter Donayre Donayre para que concorra a la ciudad de Tumbes y recoja la donación de seis motocicletas, realizando un acto netamente administrativo o ejecutivo, no obstante estar prohibido por la Ley Orgánica de Municipalidades, que solo permite a los regidores representar al alcalde en actos de carácter político, razón por la cual los siete regidores han incurrido en la causal de vacancia contemplada en el Artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, todo lo cual también dice corroborar con la jurisprudencia emitida sobre el particular por el Jurado Nacional de Elecciones, como es el caso de las Resoluciones N° 0241-2009-JNE., 170-2010-JNE., 024-2012-JNE., 025-2012-JNE y 056-2012-JNE.

Que, corrido traslado de dicha petición de vacancia a los señores regidores ya nombrados, y habiéndose regularizado el trámite de este proceso administrativo en la forma que se tiene detallada en el extremo expositivo de esta resolución, se produjo la última Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de Agosto del año en curso, con la presencia de la totalidad de los señores regidores, excepto la de doña María Guadalupe Geldres Navarro, con ausencia injustificada, no habiéndose apersonado tampoco la solicitante doña Rocio Arcos Ponte, ni su abogado defensor, razón por la cual proseguirse con dicha sesión, y teniéndose a vista los descargos escritos formulados por los nombrados regidores, hizo uso de la palabra el abogado defensor en común, designado para tal efecto, quien expresó en su descargo oral, los argumentos de defensa que asisten a sus patrocinados, citando además la profusa jurisprudencia vertida por el Jurado Nacional de Elecciones sobre el particular, siendo de resaltar la recaída en el Expediente N° J-2010-0154 relacionado con la solicitud de vacancia contra el regidor del concejo provincial de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, don Santos Nicolás Vásquez Ibañez, en un caso similar, concluyendo por solicitar se declare infundada la petición de vacancia contra sus patrocinados.

Que, así las cosas, luego de requerirse la intervención de los señores miembros del pleno del concejo, declinaron de hacerlo por considerar innecesaria su participación, se tiene que en el presente caso y conforme a los argumentos de la defensa, debidamente corroborados con las resoluciones jurisprudenciales corroboradas que no se encuentra acreditada la causal de vacancia imputada a los seis regidores que intervinieron en el Acuerdo de Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Julio del 2011, por cuanto la decisión adoptada por unanimidad para facultar al Regidor Jorge Walter Donayre Donayre a fin de que se apersona hasta la ciudad de Tumbes en representación del señor Alcalde Provincial y recoja la donación de seis motocicletas, no es un acto violatorio del Artículo 11° de la Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

..trabajando por el bienestar del pueblo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
con el Sello de la Oficina"

FECHA: 21 AGO. 2014

Eusebio Yolanda Espinosa Lagunas
FEDATARIA

Municipalidades, ni menos se encuentra prevista como una causal de vacancia establecido en dicho dispositivo; siendo así deviene improcedente la causal invocada sobre el particular, ya que como lo tiene establecido reiteradamente el Jurado Nacional de Elecciones, por ejemplo en la Resolución 017-2014-JNE. del 07 de Enero del 2014 y N° 1072-2013-JNE. del 06 de Diciembre del 2013, las causales de vacancia son "numerus clausus", es decir, sólo el número de causales que tipifica la Ley Orgánica de Municipalidades pueden ser invocados para obtener la declaración de vacancia de una autoridad edil de elección popular en un momento determinado y siendo así, menos puede imputarse el presunto incumplimiento de los deberes de fiscalización, amparándose en la causal establecida en el Artículo 11° de la misma ley, maxime si dicho acuerdo en absoluto ha afectado cualquier función o deber de fiscalización.

Que, de igual forma, en lo referente al Regidor Jorge Walter Donayre Donayre, tampoco se encuentra acreditada la mencionada causal, por cuanto el hecho de viajar e intervenir en representación del Alcalde para recoger en la ciudad de Tumbes, de manos de la Intendencia de Aduanas la donación de seis motocicletas, de ninguna manera puede interpretarse como un acto de carácter administrativo o ejecutivo, ya que por el contrario se trata de un acto netamente político y así lo tiene determinado el Jurado Nacional de Elecciones, entre otras resoluciones, en la recaída en el Expediente N° J-2010-0154, Resolución N° 307-2010-JNE de fecha 18 de Mayo del 2010, relacionada con el caso de la vacancia solicitada contra don Santos Nicolás Vásquez Ibañez, regidor de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, quien interviene recibiendo una donación o ayuda humanitaria a la población damnificada de Huancavelica, así como entregando posteriormente la misma a sus destinatarios. En este caso el Jurado Nacional de Elecciones concluyo categóricamente que los actos de recepción y entrega de donaciones no constituyen actos de carácter administrativo, puesto que los mismos no implican el ejercicio del "ius imperium" del estado, razón por la cual se configuran como un acto de representación política que no afecta la función de fiscalización correspondiente a los regidores.

Que, en tal sentido, también resulta pertinente indicar que no es suficiente el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas de los regidores, sino que también adicionalmente debe acreditarse que dicha actuación signifique un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, razones por las cuales no se ha configurado la causal de vacancia invocada;

Que, estando a la relación de hechos ya expresados y a la fundamentación jurídica expuesta, cotejando los mismos con el texto expreso y claro del Artículo 11° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se procedió a someter al acto de votación la solicitud de vacancia formulada contra los siete regidores nombrados, procediéndose de la siguiente manera:

Para el caso del Regidor Miguel Ángel Marca Marcatinco, se pronunciaron en contra de la vacancia un total de nueve votos correspondientes a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillen, Luis Erasmo Bautista Conca, Marco Antonio Choy Azo, Malaquías Simón Canchos, Jorge Walter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, a los que debe agregarse el voto del señor alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, no existiendo ningún voto a favor de dicha vacancia.



Eulogia Yolanda Yáñez Leguía
FEDATARIA

Para el caso del Regidor Jesús Abel Elías Moyano, se pronunciaron en contra de la vacancia un total de nueve votos correspondientes a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillen, Luis Erasmio Bautista Conca, Marco Antonio Choy Azo, Malaquías Simón Canchos, Jorge Walter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, a los que debe agregarse el voto del señor alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, no existiendo ningún voto a favor de dicha vacancia.

Para el caso de la Regidora Dora Estela Canales Guillen, se pronunciaron en contra de la vacancia un total de nueve votos correspondientes a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillen, Luis Erasmio Bautista Conca, Marco Antonio Choy Azo, Malaquías Simón Canchos, Jorge Walter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, a los que debe agregarse el voto del señor alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, no existiendo ningún voto a favor de dicha vacancia.

Para el caso del Regidor Luis Erasmio Bautista Conca, se pronunciaron en contra de la vacancia un total de nueve votos correspondientes a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillen, Luis Erasmio Bautista Conca, Marco Antonio Choy Azo, Malaquías Simón Canchos, Jorge Walter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, a los que debe agregarse el voto del señor alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, no existiendo ningún voto a favor de dicha vacancia.

Para el caso de la Regidora María Guadalupe Navarro, se pronunciaron en contra de la vacancia un total de nueve votos correspondientes a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillen, Luis Erasmio Bautista Conca, Marco Antonio Choy Azo, Malaquías Simón Canchos, Jorge Walter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, a los que debe agregarse el voto del señor alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, no existiendo ningún voto a favor de dicha vacancia.

Para el caso del Regidor Jorge Walter Donayre Donayre, se pronunciaron en contra de la vacancia un total de nueve votos correspondientes a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillen, Luis Erasmio Bautista Conca, Marco Antonio Choy Azo, Malaquías Simón Canchos, Jorge Walter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, a los que debe agregarse el voto del señor alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, no existiendo ningún voto a favor de dicha vacancia.

[Handwritten signature]

Para el caso del Regidor Billy Dusan Palomino Ayala, se pronunciaron en contra de la vacancia un total de nueve votos correspondientes a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillen, Luis Erasmio Bautista Conca, Marco Antonio Choy Azo, Malaquías Simón Canchos, Jorge Walter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, a los que debe agregarse el voto del señor alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, no existiendo ningún voto a favor de dicha vacancia.



Estegia Yolanda Ramirez Logarte
FEDATARIA

Para la presente Sesión Extraordinaria se considera diez (10) el número legal: un (01) alcalde y nueve (09) regidores, para la aprobación de la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal; por ello y estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos del visto, y a la votación ya descrita, el pleno del Concejo Municipal aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia formulada por la ciudadana Rocío Miriam Arcos Ponte contra el cargo del Regidor Miguel Ángel Marca Marcatinco, por las presunta causal de infracción del Artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia formulada por la ciudadana Rocío Miriam Arcos Ponte contra el cargo del Regidor Jesús Abel Elías Moyano, por las presunta causal de infracción del Artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia formulada por la ciudadana Rocío Miriam Arcos Ponte contra el cargo de la Regidora Dora Estefa Canales Guillen, por las presunta causal de infracción del Artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia formulada por la ciudadana Rocío Miriam Arcos Ponte contra el cargo del Regidor Luis Erasmo Bautista Conca, por las presunta causal de infracción del Artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

ARTICULO QUINTO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia formulada por la ciudadana Rocío Miriam Arcos Ponte contra el cargo de la Regidora María Guadalupe Geldres Navarro, por las presunta causal de infracción del Artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

ARTICULO SEXTO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia formulada por la ciudadana Rocío Miriam Arcos Ponte contra el cargo del Regidor Jorge Walter Donayre Donayre, por las presunta causal de infracción del Artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SETIMO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia formulada por la ciudadana Rocío Miriam Arcos Ponte contra el cargo del Regidor Billy Dusan Palomino Ayala, por las presunta causal de infracción del Artículo 11° de la Ley n° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación y notificación del presente Acuerdo de Concejo, al Jurado Nacional de Elecciones, como a la solicitante de la vacancia doña Rocío Miriam Arcos Ponte, y lo propio a los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.